

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 176/1974

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I. Que en expediente n° 629/74 (STJ) caratulado: “ASOCIACIÓN TRIBUNALES s/Cumplimiento Acordadas 105/74”, se presenta la referida entidad gremial, comunicando que con fecha 19 de junio ppdo. ha iniciado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación el expediente de Personería Gremial, acompañando a tales efectos una tarjeta que registra el expediente n° 560.304 y como causante a la Asociación Tribunales de Río Negro, no conteniendo ninguna otra aclaración de trámite.

II. Que este Cuerpo, al dictar la Acordada n° 105, emplazó a la entidad Gremial citada para la adecuación de Estatutos a que se refiere la Ley Nac. 20.615/73 y el Dto. Nac. Reglamentario 1045/74, descontándose que la Asociación Tribunales de Río Negro, gozaba de personería gremial, habida cuenta de que usufructuaba de beneficios exclusivos de las organizaciones que la detentan.

III. Que de lo actuado a posteriori, se advierte que la entidad causante gozaba de franquicias no contempladas para las asociaciones sin personería, aún en el régimen sustituido por la Ley 20.615.

IV. Que corrida vista al señor Procurador General, dictamina a fs. 8 que corresponde transcurra el plazo del art. 21 del Decreto 1045/74, dentro del cual debe expedirse el Ministerio de Trabajo sobre la concesión o denegación de la personería solicitada.

V. Que la personería, es requisito “sine qua non” para el uso y goce de beneficios que son privativos de las entidades que la poseen por lo que aún cuando medie la iniciación del trámite, no puede anticiparse a la determinación final del organismo interviniente, pues la decisión podría implicar la denegatoria de la personería reclamada.

VI. Que en consecuencia, y hasta tanto se expida el Ministerio de Trabajo en definitiva, corresponde adoptar simple medidas de control en relación con el otorgamiento de prerrogativas gremiales.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Las licencias gremiales que se soliciten a partir de la fecha de la presente Acordada, deberán ser remitidas a consideración del Superior Tribunal de Justicia.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CORNEJO – Presidente STJ – BONACCHI - Juez STJ – MINNITI – Juez STJ.

BRUSA - Secretario STJ.